

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 73

La Dirección general de Abastos, en telegrama circular
de 30 de Abril último, dice lo que sigue:

«Vienen circulando por campo y mercados noticias en-
caminadas a preparar especulaciones trigo paralizando
mercados. Extreme V. E. vigilancia para que se cumpla
Real orden 19 Julio tasa mínima trigo. Conviene hacer
público que esta tasa será sostenida con toda energía du-
rante vigencia marcada dicha disposición, y también des-
mentir el rumor de que con salvados importados año últi-
mo había entrado en España trigo triturado. Se comprobó
ser esto falso. Cantidad salvado importada podría ser im-
portante como tal, pero pequeña la mezcla para perturbar
mercado trigo en relación necesidades consumo. Sírvase
dar la mayor publicidad a estas aclaraciones.»

Lo que se hace público por medio de la presente cir-
cular para general conocimiento.

Santander, 3 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 74

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad,
y en vista de los precios medios a que los fabricantes de
harina de esta provincia adquirieron los trigos nacionales
en el mes de Abril último, esta Junta provincial de Abas-
tos acordó lo siguiente:

1.º Las harinas de clase extra continuarán vendiéndose
por todos los fabricantes de esta provincia al precio de
64 pesetas saco de 100 kilogramos, con envase compren-
dido y puestas sobre vagón del ferrocarril en la estación
de origen.

2.º Continúa también en vigor cuanto se previene en
la circular de esta Junta número 52, de 6 de Abril último
(B. O. número 43), acerca de la venta de harinas y pan
en esta provincia.

Santander, 4 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 75

Como, a pesar de la circular número 13, inserta en el
«Boletín Oficial», número 8, de 18 de Enero de 1926, lo
señores Alcaldes siguen haciendo uso indebido de las
franquicias que se les tienen concedidas por disposiciones
superiores, para mejor inteligencia y cumplimiento de
ellas se indican a continuación los casos en que dichas
autoridades pueden utilizar el sello de «Franquicia» y, por
tanto, expedir documentos sin franqueo. Estos casos son:

1.º Para comunicarse con las autoridades judiciales.

2.º Para dirigirse a las autoridades de las provincias
respectivas cuando aquéllas ejercen de comandantes de
armas, y que únicamente pueden ostentar este carácter
cuando concurren los casos de alteración de orden públi-
co, siempre que en la localidad no exista Delegado guber-
nativo ni militar de categoría de jefe u oficial.

3.º Para dirigirse como delegados de loterías a los
Administradores principales de este Ramo en la respectiva
provincia, a la Dirección general del mismo y al Tribunal
Supremo de la Hacienda pública.

4.º Para remitir a otros de su clase documentos re-
lativos a quintas, certificando en el sobre el Secretario
respecto al contenido.

5.º Para las comunicaciones que en relación con el servicio de investigación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes dirijan a los Registradores de la Propiedad, liquidadores del impuesto en los partidos, a los jefes de la Abogacía del Estado de sus respectivas provincias, a los de las oficinas regionales de investigación y para comunicarse con la Inspección de Sanidad exterior.

6.º Para dirigirse a los Jefes de las zonas.

Lo que, a los fines antedichos, se publica en este «Boletín» para su exacto cumplimiento.

Santander, 4 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 76

Observándose que la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia en cuyos términos municipales ocurren accidentes del trabajo, remiten a este Gobierno a destiempo e incompleta la documentación prevenida en las disposiciones vigentes, produciendo con ello un aumento de trabajo para reclamar los datos omitidos y la perturbación consiguiente en la buena marcha administrativa de este Centro y de otros que esperan los antecedentes que han de suministrarse a los efectos de estadística, y con el fin de evitar en lo sucesivo omisiones tan inexplicables, a continuación se publican las instrucciones, inspiradas en el deseo de regularizar el cumplimiento de un servicio tan sencillo.

1.ª El patrono está obligado a presentar a la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrir el accidente del trabajo, un parte por duplicado, escrito y firmado por él, haciendo constar los antecedentes que expresa el artículo 14 del reglamento de 29 de Diciembre de 1922, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Enero del mismo año, acompañado de dos ejemplares de la certificación del médico que hizo la primera cura al accidentado, y del *boletín estadístico, debidamente diligenciado*, que previene el Real decreto de 8 de Julio de 1925, cuyo boletín pueden solicitar, los patronos que tengan menos de 100 obreros, de la Sección provincial de Estadística, siendo de cuenta de los que rebasen dicha cifra la impresión del mismo.

Los Alcaldes remitirán inmediatamente a este Gobierno un ejemplar de los mencionados documentos (artículo 46 del reglamento).

2.ª Cuando el obrero sea dado de alta, el patrono ha de entregar en el Ayuntamiento duplicado escrito dando cuenta de la curación de aquél y de haber cumplido los preceptos del artículo 18 del reglamento, firmando su conformidad el herido, así como en la certificación facultativa, de la que con el mencionado parte acompañará dos copias, una de las cuales, con el mismo, enviará a este Centro la autoridad que lo reciba.

Si el patrono se negase a presentar los documentos en los plazos reglamentarios, el Alcalde lo pondrá en conocimiento de este Gobierno, para, en su vista, proceder a exigirle las responsabilidades legales.

Las precedentes instrucciones servirán para conseguir normalizar en adelante el servicio de que se trata; mas si surgiera alguna duda a los señores Alcaldes, pueden consultarla, en la seguridad de ser contestada seguidamente, encargándoles *den la mayor publicidad* a esta circular.

Santander, 3 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 77

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión de 23 de Mayo del año último, acordó declarar soldado, sin penalidad, como acogido a la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, al mozo Pedro Fernández Díez, número 5 del reemplazo de 1914 por el cupo de Liendo, hijo de Pedro y Cesárea, e ignorándose el paradero del mismo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y a los efectos de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Diciembre pasado (D. O. número 274).

Santander, 3 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 78

El día 25 de Abril último desapareció de casa de sus padres, sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero, el joven domiciliado en Hoz da Marrón, término municipal de Ampuero, Angel Crespo Trueba, de 17 años, estatura regular, pelo castaño, color sano, viste blusa color gris, pantalón de mahón azul, alpargatas negras, calcetines y camisa color blanco rayada.

Encargo a la Guardia civil, Alcaldes y demás agentes de mi autoridad procedan a la averiguación del paradero del mismo y, caso de ser habido, lo participen a este Gobierno para ordenar sea restituído al hogar paterno.

Santander, 3 de Mayo de 1926.

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 79

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca del contenido de la rectificación que a continuación se publica, para evitar trámites y curso de documentos innecesarios; debiéndose dar por los mismos el más exacto cumplimiento a cuanto en aquella se dispone.

Santander, 3 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta del mes de Febrero de 1926.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Enero último («Gaceta» número 31) para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre del año pasado sobre provisión de destinos públicos, se rectifica la propuesta provisional que insertó la «Gaceta de Madrid», número 96, de fecha 6 del actual, y en su virtud, transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones contra dicha propuesta provisional, ésta queda firme y subsistente, a excepción de las modificaciones establecidas en la forma que a continuación se detallan, cuyas razones se especifican en cada caso, y surtirá los efectos prevenidos en los artículos 70, 71 y 72 del expresado Reglamento

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

Provincia de Huesca

Número 30. Cartero de Tolva, con 250 pesetas; soldado Angel Galindo Llaquet, con 3-0-0 de servicio.

Provincia de Sevilla

94. Cartero de Castilleja de Guzmán, con 250; Cabo Francisco Lebrato Romero, con 3-0 0 de servicio y 1-9-10 de empleos.

95. Idem de Fábrica del Pedroso, con 187,50; soldado Juan Ortega Carmona, con 5-0-22 de servicio.

199. Idem de minas del Castillo de las Guardas, con 1.000; Cabo José López Márquez, con 8-1-13 de servicio y 3-8-19 de empleo.

Provincia de Cuenca

313. Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Motilla del Palancar, con 1.900; Sargento de activo José Gabaldón Moreno, con 8-7-25 de servicio y 5-4-0 de empleo.

Provincia de Madrid

336. Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Vigilante de Guardas, con 273,75. Desierto.

Provincia de Sevilla

371. Ayuntamiento de Real de la Jara.—Oficial de Secretaría, con 1.825. Anulado por estar servido en propiedad, según manifestación del Alcalde en oficio de 13 de Marzo pasado.

Provincia de Castellón

429. Ayuntamiento de Castellón.—Agente de la Inspección de Arbitrios, con 2.000; Sargento de activo Francisco Borrás Montañés, con 8-10-3 de servicio y 3-5-0 de empleo.

434. Peón de limpieza del mercado, con 2.000; Sargento para la reserva Eutiquio Diago Carranza, con 2-6-21 de servicio.

Provincia de Oviedo

502. Ayuntamiento de Luarca.—Agente recaudador de arbitrios de carnes del distrito de Ayónes, con 1.080; Cabo Fausto Gil Sanz, con 3-0-24 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.

Porque sus instancias quedaron fuera de concurso, porque los certificados justificativos de la aptitud para los destinos solicitados no están expedidos ni autorizados por un Centro oficial de segunda enseñanza: Sargentos Tomás Ortiz Bermejo y Alfonso Rodríguez Nielgo.

Porque quedaron también fuera de concurso por exceder de la edad de cuarenta y seis años, sin poderseles prorrogar ésta por no contar cinco años en el desempeño del último destino que se les adjudicó: Sargentos José Ramos Delgado y Esteban León Ramos.

Porque el Sargento contra quien recurren tiene la preferencia en el concurso por ser inutilizado en campaña: Sargentos Antonio Mateos Aguilera y Fructuoso Fernández Vindel.

Porque el propuesto para el destino que menciona

cuenta con más tiempo de servicios que el recurrente, y la preferencia de naturaleza es sólo aplicable en los destinos dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones: soldado Eusebio Marchán Fernández.

Porque los propuestos para los destinos que cita tienen preferente derecho; unos por ser Sargentos, y el Cabo por contar más tiempo en el empleo que el interesado: Cabo Juan Champa Juan.

Porque fuera quedó de concurso por no acompañar certificado de aptitud, por ser el destino solicitado de segunda categoría: soldado Juan Muñoz García.

Porque el cabo contra quien recurre tiene mejor derecho, por contar con mayor tiempo de servicio en el empleo, que es lo que da la preferencia: Cabo Manuel Vaquero Diz.

Porque el propuesto para el destino que cita tiene preferencia por su empleo de Sargento para la reserva: Cabo Eugenio Sevilla Romero.

Porque entró en concurso como Cabo, sin poderle clasificar el tiempo servido en el empleo por no constar la fecha de su ascenso en la documentación presentada: Cabo Emeterio López Campaña.

Porque si bien le fué concedida la Medalla Militar de Marruecos, en su documentación se hace constar que no fué herido en campaña: soldado José Fernández de Silva.

Porque quedó fuera de concurso por no haberse recibido en el plazo prevenido la demostración de sus servicios para poder ser clasificado, la cual surtirá efecto en ulteriores propuestas: Sargento Emilio Patiño Taboada.

Porque el Sargento para la reserva contra quien recurre cuenta con mayor tiempo en el empleo de Cabo, que es lo que le da preferencia: Sargento para la reserva Lázaro Castaño García.

Porque el propuesto para el destino que cita cuenta con más tiempo de servicios que el interesado, y no constar en ningún documento de los remitidos que lo está desempeñando interinamente: soldado Pedro Fumadó Artigues.

Porque quedó fuera de concurso por no justificar su situación, y el documento que acompaña para ello surtirá efecto en ulteriores propuestas: soldado Florencio Duque Merino.

Idem íd. por exceder de la edad de sesenta y cinco años: soldado Manuel Fernández Riveira.

Porque el soldado contra quien recurre cuenta con más tiempo de servicios que el interesado: soldado Alfonso Santos Coronado.

Porque el individuo que cita, si bien excede de la edad de cuarenta y seis años, entró en concurso por haber solicitado destino con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley de 6 de Septiembre del año último: soldado Vicente Piqueras García.

Porque el soldado contra quien recurre tiene preferente derecho por ser hijo de la localidad: soldado Marcos Resa Navarro.

Queda sin efecto la adjudicación del destino número 336 a favor del interesado, para el que fué propuesto indebidamente: Cabo Angel Lara Rojas.

Queda también sin efecto la propuesta del destino número 95, y en la rectificación se concede a otro licenciado con mayores méritos: soldado Manuel Perea Baena.

Idem íd. del número 371 por haber sido anulado por los motivos expresados en la rectificación: Sargento para la reserva Manuel Morán Martínez.

Idem íd. del número 429, y en la notificación se adjudica a otro Sargento que lo tenía solicitado: Sargento Santiago Petrus Gelabert.

Nota.—Como en el día de hoy sale la documentación para las distintas Autoridades, a fin de que se expidan las credenciales respectivas, y al objeto de evitar que por extravío de éstas ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero último, «Gaceta» del día 31 de dicho mes.

Madrid, 29 de Abril de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 19 del actual, lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Reglamento de Obras y vías provinciales, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1925, dispone en su artículo 29 que el importe de la subvención del Estado que corresponde a cada una de las Diputaciones provinciales para atenciones del servicio de caminos vecinales se señalará anualmente, en el antepenúltimo mes del ejercicio económico, por el Ministerio de Fomento, que lo comunicará al de la Gobernación para que este a su vez lo traslade a las citadas Corporaciones antes de la confección de sus presupuestos respectivos; y en cumplimiento de esta disposición adjuntos se remiten a V. E. cuatro estados referentes a las cifras que han de consignarse por las Diputaciones provinciales en sus presupuestos, correspondiendo el primero a la construcción de los caminos vecinales incluidos en los concursos primero, segundo, tercero y cuarto y en los antiguos contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones; el número 2, a la construcción de los caminos vecinales admitidos en el quinto concurso; el número 3, a la conservación de los caminos pertenecientes al plan de los subvencionados por el Estado, y el número 4, a la distribución de la partida consignada para dietas y gastos de locomoción del personal de las Jefaturas de Obras públicas por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales».

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que la Diputación de esa provincia consigne en sus próximos presupuestos, capítulo 3.º, artículo 1.º de ingresos, y capítulo 11, artículo 2.º y 3.º de gastos, las cantidades que respectivamente le correspondan para estudios, replanteos, construcción y liquidación; dietas y gastos de locomoción; estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales, y para conservación y reparación de los mismos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.—Martínez Anido.
Señores Gobernadores civiles, excepto de Navarra y Vascongadas.

CUADRO NÚMERO PRIMERO

Caminos vecinales

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el presupuesto para 1926-27 para estu-

dios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, prorrateada con arreglo a lo que previene el artículo 3.º de la ley de 29 de Junio de 1911 y el 6.º del Reglamento para su aplicación, según determina el artículo 133 del Estatuto provincial:

Santander.—Capítulo 20, artículo único, concepto 1.º: 231.782 pesetas.

CUADRO NÚMERO 2

Caminos vecinales

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el presupuesto para 1926-27 para estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales adjudicados por el Estado en el quinto concurso:

Santander.—Capítulo 20, artículo único, concepto 3.º: 50.686 pesetas.

CUADRO NUMERO 3

Caminos vecinales

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el presupuesto de 1926-27 para conservación y reparación de caminos vecinales, cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado:

Santander.—Capítulo 12, artículo 3.º: 64.350 pesetas.

CUADRO NUMERO 4

Caminos vecinales

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignarán en el presupuesto para 1926-27 para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomiende por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la Inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales.

Santander.—Capítulo 20, artículo único, concepto 2.º: 3 323 pesetas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente de la Junta central de Subdelegados de Sanidad, en nombre de la misma, elevó instancia a este Ministerio solicitando se hiciese efectiva la incompatibilidad existente entre el cargo de Sudelegado de Veterinaria y el de Inspector provincial de Higiene pecuaria y se declarasen vacantes todas las Subdelegaciones de Veterinaria desempeñadas por estos funcionarios.

La incompatibilidad alegada, fijada ya en el artículo 47 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, reorganizando los servicios de agricultura y ganadería, desapareció por virtud de las disposiciones de la Real orden de 3 de Julio de 1908, que la dejó reducida al ejercicio del herrado. Sin embargo, por razones de jurisdicción y de índole moral, se impone la necesidad de declararla, impidiendo el que en la práctica pueda simultanearse ambos cargos. Obliga a ello, entre otras razones, la de que dependiendo estos de distintos Ministerios y, por consiguiente, de distintos Jefes, pueden suscitarse cuestiones de competencia y conflictos jurisdiccionales de difícil solución por no gozar de independencia en ninguna de las dos modalidades ostentadas. Además, en muchos casos ha de haber forzosamente pugna entre los intereses pecuarios y sanitarios, engendradora de una verdadera coacción en la capacidad

de obrar, como la puede haber asimismo entre las ocupaciones de uno y otro cargo, haciendo imposible, o por lo menos difícil, el adecuado y celoso desempeño de ambos. Por las razones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, ha tenido a bien disponer se declare la incompatibilidad entre el cargo de Inspector provincial de Higiene pecuaria y el de Subdelegado de Veterinaria, y, en su consecuencia, que por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se requiera a los señores que desempeñen al propio tiempo los dos cargos para que manifiesten por cuál de ellos optan, declarándose la vacante de la Subdelegación en el caso de que el interesado continúe desempeñando la Inspección provincial de Higiene pecuaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 se dictaron atinadas e importantísimas disposiciones para la represión y castigo de las falsificaciones, adulteraciones y fraudes referentes a la calidad, peso y volumen de los alimentos; y pareciendo, según noticias que llegan a este Ministerio, que dichos preceptos no se cumplen con la necesaria exactitud y energía, especialmente en cuanto hace relación a la fabricación, almacenamiento y venta de artículos destinados a la adulteración de especias usadas como condimento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a todos los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, el exacto cumplimiento de las prescripciones comprendidas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 e instrucciones para su ejecución, aprobadas por el de 17 de Septiembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Abastos.

Dirección general de Administración

Modificaciones acordadas por las Diputaciones provinciales y aprobadas por este Ministerio para la exacción del impuesto de cédulas personales, con arreglo a los artículos 46 y 47 de la Instrucción para la administración y cobranza del mismo, fecha 4 de Noviembre de 1925.

SANTANDER.—Tarifa primera: Clase 12, reducida a 22 pesetas; clase 13, a 12; clase 14, a seis; clase 15, a cuatro, y clase 16, a 1,50.

Tarifa segunda: Clase 9.^a, reducida a 40 pesetas; clase 10, a 22; clase 11, a 12; clase 12, a seis, y clase 13, a 1,50.

Tarifa tercera: clase 8.^a, reducida a 40 pesetas; clase 9.^a, a 25; clase 10, a 13; clase 11, a cinco; clase 12, a 1,50 y clase 13, a 0,75.

Y habiéndose suscitado algunas dudas acerca de diferentes particulares relacionados con las modificaciones de que queda hecho mérito, a fin de que se adopte el mismo procedimiento para la expedición de cédulas personales,

esta Dirección general ha resuelto publicar las reglas siguientes:

Primera. No autorizando los artículos 46 y 47 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales la supresión de ninguna de sus clases, quedan subsistentes todas las que enumeran los artículos 226 y 227 del Estatuto provincial.

Segunda. Cuando las Diputaciones provinciales tengan acordada o aprobada por este Ministerio, según los casos, alguna reducción en el importe de cualquier clase de cédulas personales, se consignará en éstas, y en el lugar correspondiente, el que represente aquella reducción; es decir, el valor *efectivo* de la cédula personal, no el nominal fijado por los artículos 226 y 227 del Estatuto provincial, que únicamente figurará si se mantiene el precio señalado en los mismos artículos.

Tercera. La reducción acordada en la cédula personal *especial* que menciona el apartado H) del artículo 226 del Estatuto provincial, se advertirá en ella con un cajetín que exprese: «Rebajada a...», toda vez que va impreso en la misma: «Clase especial: Una peseta».

Cuarta. Cuando las Diputaciones provinciales tengan acordado fraccionar determinada clase de cédulas personales, se indicará el grado de subdivisión de dicha clase, poniendo a continuación del número correspondiente a la misma las letras A), B), C), etc.

Quinta. El recargo de soltería en las clases de cédulas personales bonificadas se impondrá ajustándose a los tantos por ciento autorizados en las tres tarifas que comprende el artículo 227 del Estatuto provincial y sobre el importe *efectivo* de las cédulas personales corrientes reducidas.

Sexta. Como el coste de la cédula personal de cónyuge será un quinto de la correspondiente al marido, cuando la de éste hubiere sido rebajada, aquélla correrá igual suerte, alcanzándole, pues, una bonificación proporcionada.

Madrid, 28 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose padecido errores materiales en la redacción de los artículos 3.^o del Decreto-ley de 15 de Julio de 1925 sobre Tribunales tutelares para niños, 29, número 2.^o, y 107 del Reglamento sobre dicha materia de 6 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden redactados en la forma que sigue:

Artículo 3.^o del Decreto-ley de 15 de Julio de 1925:

«La competencia de los Tribunales para niños se extenderá a conocer de las acciones y omisiones atribuidas a los menores de diez y seis años que el Código penal o leyes especiales califiquen como delitos o como faltas, y de las infracciones consignadas en el artículo 41 del Estatuto provincial, sin otra excepción que los delitos y faltas de carácter militar que se atribuyan a los menores filiados en el Ejército o en la Marina de guerra; de las faltas comprendidas en los números 5, 6, 9 y 10 del artículo 603 del Código penal; de las faltas a que se refieren las leyes de 26 de Julio de 1878 y 23 de Julio de 1903; de la suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y

educación de los menores en los casos a que se contraen los números 5 y 6 del artículo 603 del Código penal, los del artículo 171 del Código civil y el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1903.»

Artículo 29 del Reglamento citado, número 2.º:

«Del procedimiento para enjuiciar a los menores de diez y seis años, a los que se atribuyan hechos que con arreglo a lo determinado en el Código penal o en las leyes especiales fueren constitutivos de faltas, o que se consideren como infracción legal, comprendido en el artículo 41 del Estatuto provincial.»

Artículo 107 del citado Reglamento:

«Luego que en las diligencias resulten acreditados en forma los extremos a que se refiere el artículo 103, o apareciere que el hecho atribuido a un menor de diez y seis años reviste los caracteres de delito, se seguirá la tramitación con arreglo a lo establecido en la Sección segunda del presente Título.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.—Primo de Rivera.

Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmos. Sres: Las Reales órdenes de 20 de Enero próximo pasado, del Ministerio de Fomento, y de 30 de Marzo último del de Hacienda, determinan el procedimiento a seguir para la recaudación del impuesto de Plagas del campo preceptuado por el artículo 17 de la ley de 21 de Mayo de 1908 y artículo 6.º del Real decreto-ley de 20 Junio de 1924.

Por las Reales órdenes antes mencionadas se encomienda a las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, presididas por los respectivos Alcaldes, la confección de las listas cobratorias y de los recibos especiales para la recaudación, documentos ambos que, según la Real orden de este Ministerio al de Hacienda de 21 del corriente mes, trasladada a V. E., deberán entregar las Juntas locales de defensa al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, a los efectos prevenidos por el apartado segundo de la Real orden de Hacienda de 30 de Marzo último.

Disponiendo el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 que de la ejecución de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 se encarguen los Gobernadores civiles, y habiendo demostrado la práctica en numerosos términos municipales la necesidad de un constante estímulo para el normal funcionamiento de las Juntas locales de defensa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encarzca a V. E. recabe de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo el más exacto cumplimiento de todos los cometidos que les asignan la ley de 21 de Mayo de 1908 y disposiciones posteriores concordantes, y de los que las Reales órdenes de 20 de Enero y 30 de Marzo del corriente año les asignan en lo relativo a la recaudación del impuesto de Plagas del campo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.—P. D., El Director general, Veilando.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Comisión provincial de Santander

Teniendo en cuenta que el gran aumento de población y riqueza, el crecimiento de necesidades en la vida moderna, el cambio de costumbres, la facilidad y baratura de los medios de comunicación, el establecimiento de nuevas explotaciones fabriles, mineras y de todas clases, etc., han determinado en la provincia un considerable aumento en el consumo de todas las especies y artículos, duplicándose, triplicándose y aun más en algunos Ayuntamientos, según la situación de cada uno, sus medios de vida, industrias, mercados, etc., lógico es calcular que el consumo del vino haya crecido en igual proporción, como así, en efecto, lo comprueban multitud de datos y estadísticas que no es del caso enumerar.

Partiendo, pues, de esta base, no será aventurado afirmar que los conciertos vigentes en esta Diputación para la cobranza del arbitrio especial sobre el consumo de vino, celebrados con los Ayuntamientos de la provincia hace cuarenta años, sin haber sufrido desde tan larga fecha modificación alguna, además de adolecer de falta de equidad por el diferente cambio operado en cada Ayuntamiento, son a todas luces onerosos y lesivos para los intereses provinciales, que seguramente no obtienen de este recurso ni aun siquiera la mitad de lo que en justicia debe rendir.

Apoyada en la evidencia de tales fundamentos, esta Comisión provincial, en sesión del 21 del pasado mes de Abril, acordó la denuncia de todos los conciertos de antiguo celebrados con los Ayuntamientos para la cobranza del arbitrio provincial de 0,25 pesetas por cántara de vino que se consuma en la provincia, estableciendo otros sobre la base de la riqueza, importancia y población de cada Ayuntamiento, según el último censo oficial, que habrán de ponerse en vigor en el próximo ejercicio de 1926-27 con arreglo a la escala siguiente:

PRIMERA CATEGORIA.—Para el Ayuntamiento de Santander, sobre la base de un consumo anual de 80 litros por habitante y año.

SEGUNDA CATEGORIA.—Para los Ayuntamientos de Castro-Urdiales, Laredo, Reinosa, Santoña y Torrelavega, sobre la base de un consumo de 64 litros por habitante y año.

TERCERA CATEGORIA.—Para los Ayuntamientos de Ampuero, Astillero, Cabezón de la Sal, Corvera, Camargo, Cartes, Colindres, Enmedio, Los Corrales, Medio Cudeyo, Polanco, Potes, Puentevesgo, Ramales, San Vicente de la Barquera, Suances, Udías y Villacarriedo, sobre la base de un consumo de 48 litros por habitante y año.

CUARTA CATEGORIA.—Para los restantes Ayuntamientos de la provincia, sobre la base de un consumo de 32 litros por habitante y año.

En virtud de lo cual, a partir del día 1.º de Julio próximo quedarán sin efecto los conciertos actualmente en vigor con los Ayuntamientos para la cobranza del arbitrio provincial de 0,25 pesetas por cada cántara de vino que se consuma en la provincia, rigiendo para lo sucesivo los que determina el siguiente estado y advirtiéndolo a los Ayuntamientos que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberán manifestar a esta Diputación lo que estimen procedente a su derecho, entendiéndose que prestan su asentimiento todos aquellos que en el referido plazo no hayan formulado alegación alguna.

Santander a 5 de Mayo de 1926.—El Presidente, Alberto López Argüello.

ESTADO

a que se refiere el acuerdo circular que antecede.

EJERCICIO 1926-27

AYUNTAMIENTOS	Habitantes según el último censo	Arbitrio que le corresponde PESETAS	AYUNTAMIENTOS	Habitantes según el último censo	Arbitrio que le corresponde PESETAS
Alfoz de Lloredo	3.230	1.600	Pesquera	323	150
Ampuero	3.655	2.700	Pielagos	6.865	3.400
Anievas	714	350	Polaciones	1.424	700
Arenas	2.465	1.200	Polanco	2.134	1.600
Argoños	640	300	Potes	1.180	850
Arnuero	2.047	1.000	Puenteviesgo	2.249	1.600
Arredondo	1.583	750	Ramales	2.498	1.800
Astillero	5.343	4.000	Rasines	2.007	1.000
Bareyo	1.633	800	Reinosa	4.082	4.000
Bárcena de Cicero	2.500	1.250	Reocín	3.515	1.750
Bárcena de Pié de Concha	1.320	650	Rionansa	2.402	1.200
Cabezón de la Sal	3.425	2.500	Riotuerto	2.751	1.350
Cabezón de Liébana	2.348	1.150	Ribamontán al Mar	2.046	1.000
Cabuérniga	2.298	1.100	Ribamontán al Monte	2.431	1.200
Camaleño	2.610	1.200	Ruente	1.298	600
Camargo	7.693	5.700	Ruesga	2.803	1.400
Campóo de Yuso	2.541	1.200	Ruiloba	1.407	700
Cartes	1.765	1.300	San Felices de Buelna	1.830	900
Castañeda	1.341	650	San Miguel de Aguayo	481	200
Castro Urdiales	11.762	11.700	San Pedro del Romeral	1.283	600
Cieza	1.163	550	San Roque de Riomiera	830	400
Cillorigo	2.543	1.250	Santa Cruz de Bezana	2.637	1.300
Colindres	1.589	1.100	Santa María de Cayón	3.485	1.700
Comillas	3.004	1.500	Santander	73.072	91.000
Corvera	3.304	2.400	Santillana	2.330	1.150
Enmedio	3.294	2.400	Santiurde de Reinosa	1.036	500
Entrambasaguas	2.773	1.350	Santiurde de Toranzo	2.635	1.300
Escalante	826	400	Santoña	7.511	7.500
Guriezo	2.679	1.300	San Vicente de la Barquera	2.358	1.700
Hazas en Cesto	1.636	800	Saro	778	350
Hermanidad de Campóo de Suso	3.730	1.850	Selaya	2.007	1.000
Herrerías	1.477	700	Soba	4.588	2.250
Lamasón	1.057	500	Solórzano	1.495	700
Laredo	5.729	5.700	Suances	2.761	2.000
Las Rozas	2.757	1.350	Torrelavega	13.355	13.300
Liendo	1.219	600	Tresviso	513	250
Liérganes	2.725	1.350	Tudanca	926	450
Limpías	1.611	800	Udías	1.536	1.100
Los Corrales	3.852	2.800	Valdáliga	4.236	2.100
Los Tojos	888	400	Valdeolea	2.859	1.400
Luena	3.250	1.600	Valdeprado	2.506	1.250
Marina de Cudeyo	3.534	1.750	Valderredible	8.081	4.000
Mazuerras	1.838	900	Val de San Vicente	3.105	1.550
Medio Cudeyo	5.295	3.900	Vega de Liébana	2.553	1.250
Meruelo	1.020	500	Vega de Pas	2.128	1.050
Miengo	1.711	850	Villacarriedo	2.711	2.000
Miera	1.598	750	Villaescusa	3.760	1.850
Molledo	3.143	1.550	Villafufre	1.695	800
Noja	807	400	Villaverde de Trucíos	779	350
Penagos	2.295	1.100	Voto	3.927	1.950
Peñarrubia	1.156	550			
Pesaguero	1.336	650			
			TOTALES	342.954	258.200

Santander a 5 de Mayo de 1926.—El Presidente, Alberto López Argüello.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Autorizada esta Jefatura por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 27 del mes anterior para subastar públicamente el desmonte y aprovechamiento de los materiales del antiguo puente de madera de «Carandía», en el kilómetro 317 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, se hace público que dicha subasta se efectuará el día 18 del mes actual, a las doce horas, en sus oficinas, sitas en la calle de Gándara, número 2, 2.º

La subasta se hará por pujas a la llana, durante media hora, sobre el precio de valoración de 1.075,61 pesetas, pudiendo hacer proposición los que una hora antes hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta cien pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones con arreglo a los cuales ha de llevarse a cabo la subasta, estarán de manifiesto en las horas hábiles de oficina, en dicha Jefatura de Obras públicas.

Santander, 3 de Mayo de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

ANUNCIO

Los días 10, 11 y 13 del actual, de nueve a once de sus mañanas, se dedicará la fuerza de este instituto con residencia en esta capital a los ejercicios de tiro al blanco en el campo llamado de «Rostrío», próximo al cementerio de Ciriego.

Lo que se anuncia al público con el fin de evitar posibles desgracias:

Santander, 2 de Mayo de 1926.—El Teniente Coronel Jefe, Antonio Balbás Vall.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Josefa Gómez Róiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.

Paraje en que la finca se halla: Selesuco.

Cabida declarada: 18 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Manuel Morante González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.

Paraje en que la finca se halla: Hoyo Larena.

Cabida declarada: 25 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Juan Muñiz.

Don Pedro de Cosío Gachares.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, P. Pumar.

Paraje en que la finca se halla: Legido.

Cabida declarada: 9 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., E. y O., camino.

Doña Luisa Gómez y Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.

Paraje en que la finca se halla: Hoyo.

Cabida declarada: 12 áreas.

Linderos: N., camino; S., Pedro Torre; E., Celestino Muñiz; O., terreno común.

Don Pedro González Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.

Paraje en que la finca se halla: Robledo.

Cabida declarada: 15 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N. y E., terreno común; S., camino; O., Gregorio Gómez.

Don Celestino Muñiz Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones.

Paraje en que la finca se halla: La Valleja, La Acebosa.

Cabida declarada: 11 áreas.

Linderos: N., José Fernández Torre; E., S. y O., terreno común.

Don Celestino Muñiz Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones.

Paraje en que la finca se halla: El Hoyo de Tresabuela.

Cabida declarada: 4 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., herederos de María Gómez; E., tierra propia; S., camino; O., Domingo García.

Don Celestino Lombraña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones.

Paraje en que la finca se halla: El Campo de Tresabuela.

Cabida declarada: 6 áreas.

Linderos: N., E. y S., terreno común; O., camino vecinal.

Don Celestino Lombraña Róiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones.

Paraje en que la finca se halla: Los Vallejos de Tresabuela.

Cabida declarada: 16 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., tierra; E. y S., terreno común; O., Francisco Fernández.

Don Manuel Morante González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones.

Paraje en que la finca se halla: Prado chico de Tresabuela.

Cabida declarada: 1 hectárea 27 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., el río; E., terreno común; S., el mismo; O., Manuel Ruiz y Ruiz.

Don Patricio Fernández Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 98 áreas 42 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S. y E., camino; O., herederos de Manuel Fernández.

Don Celestino Lombraña Róiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.
Paraje en que la finca se halla: Canales.
Cabida declarada: 15 áreas.
Linderos: N., José Rebolledo; E., terreno; S., Carmen Madrid; O., camino.

Doña María Fernández Róiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo.
Cabida declarada: 16 áreas.
Linderos: N., terreno común S., José Gómez; E., Manuel Morante; O., camino.

Don Gregorio Gómez Lombraña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida declarada: 85 centiáreas.
Linderos: N. y O., terreno común; E., Pedro González; S., camino.

Don Domingo García Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.
Paraje en que la finca se halla: Cenal.
Cabida declarada:
Linderos: N., terreno común; S., prado; E., Manuel Ruiz; O., Francisco Lombana.

Don Jesús Morante y Morante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.
Paraje en que la finca se halla: Canales.
Cabida declarada: 15 áreas 84 centiáreas.
Linderos: N., camino; E., Agustina Róiz; S., Rosa Fernández; O., terreno común.

Don Domingo García Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.
Paraje en que la finca se halla: Prado-Cero.
Cabida declarada:
Linderos: N., terreno común; S., finca del exponente; E., terreno común; O., camino.

Don José Fernández Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.
Paraje en que la finca se halla: Valleja.
Cabida declarada: 10 áreas.
Linderos: N., camino; S., Celestino Muñoz; E., José Rebolledo; O., terreno común.

Don José Fernández Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Tresabuela.
Paraje en que la finca se halla: Canales.
Cabida declarada: 9 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N. y O., terreno común; E., camino; S., Casilda Vélez.

Don Angel Gómez y Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Santa Eulalia.
Paraje en que la finca se halla: Camenda.
Cabida declarada: 35 áreas 19 centiáreas.
Linderos: N. y O., tierra los cameros; E. y S., camino.

Don Alfredo Morante González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, P. Pumar.
Paraje en que la finca se halla: Legido.
Cabida declarada: 80 áreas.
Linderos: N., Rosa Rada; E., prado; S., Aniceto Lama-drid; O., terreno común.

Don Domingo Fernández Róiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, Lombraña.
Paraje en que la finca se halla: Sanchas.
Cabida declarada: 34 áreas 37 centiáreas.
Linderos: N., Juana Villa; E., Maximino San Pedro; S. y O., camino.

Don Julián Gómez y Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, P. Pumar.
Paraje en que la finca se halla: Llana del Robledo.
Cabida declarada: 7 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N. y S., camino; E. y O., terreno común.

Doña Mónica de Cosío y Cosío.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, P. Pumar.
Paraje en que la finca se halla: Los Sietos.
Cabida declarada: 13 áreas.
Linderos: N., E. y O., terreno común; S., camino.

Doña Victoriana Fernández Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, P. Pumar.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta.
Cabida declarada: 6 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y O., terreno común; E., camino; S., río.

Don Antonio Alonso Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, P. Pumar.
Paraje en que la finca se halla: Cotanillos.
Cabida declarada: 20 áreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S., prado; O., camino.

Don Juan Terán Coz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polaciones, San Mamés.
Paraje en que la finca se halla: Los Asomos.
Cabida declarada: 13 áreas.
Linderos: N., S. y E., camino; O., Virgilio Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Sin en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes. Santander, 26 de Abril de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día diez de Junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de la porción o parte de fincas que, con su tasación, son como sigue:

La décima tercera parte de las fincas siguientes:

1.^a Una casa en este barrio del Dueso, sin número de gobierno, compuesta de bajo y principal, con la medida aproximada de cincuenta centiáreas; linda: Norte, vía pública; Sur, terrenos de Zuzano; Este, una tahona, y Oeste, Ezequiel Martínez Jimeno.

2.^a Una casa compuesta de planta baja y principal, que linda: Norte, herederos de Juan Loza; Sur, con Jimeno; Este, Juan Loza, y Oeste, calle pública.

3.^a Otra casa compuesta de planta baja y piso, situada en el sitio llamado Peña del Agua, camino de la farola; linda por todos los vientos con terreno de herederos de Amalio Martínez.

4.^a Un terreno a prado en el sitio de Gavito, de cincuenta carrros, ochenta y un áreas; linda por todos los vientos con caminos y servidumbres del común.

5.^a Seis y medio carrros de terreno a prado con algunas peñas, equivalente a once áreas cincuenta y siete centiáreas; linda: Oeste y Norte, carretera de Llusa; Este, D. Diego Ruiz; Sur, servidumbre común.

6.^a Terreno a pastos al sitio de Villa, mide cuatro carrros setenta y cinco centésimas, equivalentes a ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda por todos los vientos cerradura y carreteras y senda que va a Llusa.

7.^a Terreno labrado, al sitio de las Cabras, mide cuatro carrros veinticinco céntimos, o sean siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: Oeste, carretera que va al Aguila; Norte, Simón Aja; Sur y Este, senda que va a la casa de Carlos Pérez.

8.^a Tierra labrada, al sitio de Bragueras, de carro y medio de cabida, o sean dos áreas setenta y siete centiáreas; linda: Oeste, servidumbre; Norte, José San Juan; Este, D. Juan Mateos; Sur, carretera de Napoleón.

9.^a Tierra labrada, radicante en el sitio de Bragueras, mide ocho carrros de cabida, equivalentes a catorce áreas veinticuatro centiáreas; linda: Norte, Ramón Abajas; Sur, José Mardones; Este, Pedro Samperio; Oeste, herederos de Miguel Rocillo.

10.^a Una tierra radicante al sitio de Bragueras, mide un carro, o sea un área sesenta y ocho centiáreas; linda: al Norte, Juan Mateos; Sur, Josefa Mardones; Este, Juan Mateos; Oeste, un muriazo.

La décima tercera parte que corresponde de las diez fincas anteriores al demandado D. Antonio Martínez Crespo, vecino de esta villa, ha sido tasada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas, por cuya cantidad sale dicha décima tercera parte a subasta.

Del mismo modo se subastará la décima séptima parte de las fincas siguientes:

1.^a Finca compuesta de casa de planta baja, piso principal y bohardilla habitable, mide diez metros de frente por veinte de fondo, y una tejavana de cuatro metros de frente por cuatro de fondo, y una huerta de superficie de cinco y medio carrros, equivalentes a nueve áreas ochenta y siete centiáreas. La casa y cobertizo o tejavana linda: Este o frente, corralada de la misma propiedad y calle pública; Sur o izquierda, finca de Juan Bruscuet, y Norte o derecha, otra de Juan Crespo. La huerta linda: Este, casa antes descrita; Oeste, terreno de la misma propie-

tan; Norte, herederos de Rosa Quintana; Sur, finca de Antonio Pérez.

2.^a En la mies de Zuzano, una tierra labrada que mide seis carrros, o sean diez áreas sesenta y nueve centiáreas, linda: Norte, camino; Sur, un bardal; Este, herederos de Simeón Cagigas; Oeste, Antonio Vega.

3.^a Tres carrros de terreno labrado en expresada mies, de cabida equivalente a cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: Norte, herederos de Fernando Aja; Sur y Oeste, viuda de Dámaso Solana; Este, Antonio Crespo.

4.^a Tierra labrada en expresada mies de Zuzano, mide tres carrros, equivalentes a cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: Norte, Amalia Vega; Sur, Antonio Crespo; Este, Antonio Pérez, y Oeste, Angel Santos.

5.^a Una tierra labrada, sita en la mies de Zuzano, mide tres carrros, equivalentes a cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: Norte y Oeste, camino peonil; Sur, Antonio Crespo; Este, Antonio Pérez.

6.^a Un terreno labrado, mide un cuarto de carro, equivalente a cuarenta y cinco centiáreas; linda: Norte, Pilar Valle; Sur y Oeste, Antonio Crespo; Este, Juan Antonio Amorisa. Las fincas anteriores radican en Santoña.

7.^a Casa compuesta de planta baja y principal y un solar adherente de cuarenta carrros, en el sitio Solar de Sobarquero, del pueblo de Argoños; linda: Norte y Este, carreteras; Oeste, herederos de Jesusa Setién y Sur.

8.^a Un terreno llamado Saca, a campo, en el mismo sitio que la finca anterior, de unos veinte carrros de cabida; linda: Norte, Timoteo San Martín; Sur y Este, Gregorio Villarías, y Oeste, carretera.

9.^a Una casa, sita en la calle de Zuzano, de este barrio del Dueso, Santoña, número diez y siete de gobierno, compuesta de planta baja y un piso; linda: Norte, con la capilla de San Miguel; Sur, Joaquín Rodríguez; Este, calle de Zuzano, y Oeste, huerta de la misma pertenencia.

10.^a Otra casa, señalada con el número trece, compuesta de planta baja y dos pisos en dicha calle de Zuzano; linda: Norte, herederos de Antonio Pérez; Sur, finca de esta pertenencia; Este, calle de Zuzano; Oeste, terrenos de la Colonia.

11.^a En repetida calle, otra casa con el número nueve, compuesta de planta baja y un piso; linda: Norte, con finca de esta pertenencia; Sur, casa de Campero; Este, calle de Zuzano, y Oeste, con terrenos de la Colonia del Dueso.

La décima séptima parte que, como se ha expresado, corresponde de las once fincas anteriores al demandado D. Antonio Crespo Cano, vecino de esta villa, ha sido tasada en la cantidad de seis mil doscientas pesetas, por cuya cantidad sale dicha décima parte a subasta.

Así se acordó accediendo a lo solicitado por D. Dionisio Santos Repiso, vecino de esta villa, como tutor del menor de edad Manuel Fernández Marta, y éste en concepto de hijo de Dolores Marta Guerra, en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio de accidente del trabajo, por el que sufrió dicha Dolores, y se advierte: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad y que están los autos de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Santoña a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Rodrigo Valdés.—El Secretario licenciado, Julio Ruiz.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre de la Sociedad regular colectiva denominada «Hijos de Ceferino San Martín», de este domicilio, contra la herencia yacente de D. Antonio Luño Señalada, domiciliado últimamente en esta capital, o los que de él fueren herederos o sucesores, sobre reclamación de mil setecientas treinta y ocho pesetas, en cumplimiento de lo ordenado por proveído de esta fecha dictado por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se emplaza por medio de la presente cédula a dichos demandados para que dentro de nueve días comparezcan en forma en este asunto, apercibidos que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.
—El secretario judicial, Juan Castrillo,

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de expediente de responsabilidad civil de causa por homicidio contra Marcelino Arenas Gómez, se embargó como de la propiedad de éste, y se sacan a pública subasta, por término de veinte días, la cuarta parte de las fincas siguientes:

Ayuntamiento de Valderredible

1.^a Una casa en el pueblo de Bárcena de Ebro, señalada con el número diecinueve, se compone de un piso con sus accesorios de vano, corral y dos huertas, que mide de línea ocho metros por doce de fondo; linda: derecha, entrando, calle Real; izquierda, río Ebro y casa rectoral, y frente, ejido; tasada en cuatro mil pesetas.

2.^a Una tierra en Bárcena, al término Yorribero, de tres celemines o seis áreas, linda: Norte y Este, ejido; Sur, Andrés Seco, y Oeste, Benjamín Rincón; tasada en cien pesetas.

3.^a Otra en Pomar, de diez celemines o veinte áreas, linda: al Norte, Ramona Ruiz; Este, Benjamín Gómez; Sur, Leandro Corral; Oeste, Crisantos Postigo; tasada en setecientas pesetas.

4.^a Otra en la Vega, de nueve celemines o dieciocho áreas; linda: Norte, Andrés Lucio; Este, el mismo; Sur, Roque Ruiz, y Oeste, Felipe Girón; valorada en ochocientas pesetas.

5.^a Otra en el pueblo de Rasgada, al término de San Pedro, de cinco celemines, diez áreas; linda: Norte, Pablo Puente; Sur, Francisco Puente; Este y Oeste, Benjamín Gómez; tasada en cien pesetas.

6.^a Otra en Bárcena, al término de Hoyuelo, de siete celemines o catorce áreas; linda: Norte, Angel Gil; Este, herederos de Andrés Ibáñez; Sur, los de Angela Puente, y Oeste, Alejandro López; tasada en doscientas pesetas.

7.^a Otra en ídem, al término de las Cabrillas, de ocho áreas; linda: Norte y Este, herederos de Pedro Allende; Sur y Oeste, Marcos Seco; tasada en cien pesetas.

8.^a Otra en ídem, al término de San Andrés, de catorce celemines o veintiocho áreas; linda: Norte y Este, ejido; Sur, Luciano García; Oeste, Benjamín Gómez; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

9.^a Otra en ídem, al término de la Cuesta, de cuatro celemines, o sean ocho, áreas; linda: Norte, Pablo Allende; Este y Oeste, ejido; Sur, herederos de Tomás López; valorada en cien pesetas.

10. Otra en ídem, al término de las Estilleras, de sie-

te celemines, o sean catorce áreas; linda: Norte, Pedro García; Este Pablo López; Sur, herederos de Braulio López, y Oeste, Pedro García; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Otra en ídem, a la Dehesa, de veinte celemines o cuarenta áreas; linda: Norte, Julia Fernández; Este, Vicente Allende; Sur, Alejandro López, y Oeste, Gregorio Marlasca; tasada en seiscientas pesetas.

12. Otra en ídem, a la Horma, de cuatro celemines, o sean ocho áreas; linda: Norte, Roque Allende; Este, Marcos Seco; Sur, Julia Fernández, y Oeste, Crisantos Postigo; tasada en cien pesetas.

13. Otra en ídem, al término de Pedrigueras, de once celemines o veintidós áreas; linda: Norte, Balbino García; Este, ejido; Sur, Roque Ruiz, y Oeste, Eutiquio Gutiérrez; tasada en cuatrocientas pesetas.

14. Otra en ídem, al término de Mata las Llanas, infructíferas, de cuatro celemines, o sean ocho áreas; linda: Norte, Eulalia Gómez; Sur, Lucas Postigo; Este, Venancio Hoyós, y Oeste, Eduardo Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

15. Un prado en ídem, al término de Prados Nuevos, de seis celemines o doce áreas; linda: Norte, Crisantos Postigo; Este y Sur, el mismo; Oeste, Serafín Postigo; valorado en novecientas pesetas.

16. Otra en ídem, al término de Mata las Llanas, de cinco celemines en cinco divisiones, que lindan: Norte, Serafín Postigo; Sur, Leandro Cerral; Este, Anselmo Corral, y Poniente, Francisco Allende; tasada en setenta y cinco pesetas.

Ayuntamiento de Valdeprado

17. Un prado en el pueblo de Valdeprado, al sitio de la Polla, de seis celemines o doce áreas; linda: Norte, Eugenia N.; Sur, Fermín Díez; Este, Aquiles Rodríguez, y Oeste, ejidos; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día *cuatro de Junio próximo, a las once* horas y media, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Reinosa a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez. 421

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Val de San Vicente

A propuesta de la Comisión municipal permanente, el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 28 de este mes, acordó las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 9.º, 200 pesetas, para satisfacer al Inspector municipal de Sanidad la retribución que como tal le corresponde.

Del capítulo 1.º, artículo 9.º, 5 pesetas al 1.º, 8.º

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Val de San Vicente, 29 de Abril de 1926.—El Alcalde, V. Róiz.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y

carñes con sujeción a lo establecido en los artículos 434 y siguientes del Estatuto municipal, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría, a los efectos de examen y reclamación.

Val de San Vicente, 29 de Abril de 1926.—El Alcalde, V. Róiz.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para 1926-27, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos que determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Val de San Vicente, 29 de Abril de 1926.—El Alcalde, V. Róiz.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio 1926-27, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial», para su examen y reclamación.

San Vicente de la Barquera, 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

Ayuntamiento de Escalante

Habiendo sido encontrado un asno abandonado en la vía pública de este término municipal, se pone en conocimiento del público para que el que se crea su dueño pase por esta Alcaldía a hacerse cargo del mismo, en el término de quince días, pasados los cuales se procederá a su subasta.

Señas del asno: alzada 5 cuartas, edad de 5 años, color castaño oscuro.

Señas particulares: tiene el morro blanco y negro.

Escalante, 3 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Isaac Pila.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de la 6.ª Región en escrito del 14 del actual la incorporación a filas para recibir la instrucción del mozo Adolfo Díez González, perteneciente al reemplazo de 1923 por este Ayuntamiento, ignorándose su residencia y actual paradero, por el presente se le notifica la presente orden, a fin de que con toda urgencia se presente ante esta Alcaldía para proveerse del pasaporte o bien se persone en el Regimiento de Infantería Valencia, donde se halla destinado.

Valdeprado del Río a 26 de Abril de 1926.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

Ayuntamiento de Castañeda

Confeccionados el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria, base para la tributación al Tesoro público en el próximo ejercicio de 1926-27, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por el término de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castañeda, 24 de Abril de 1926.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Piélagos

Hallándose instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años del mozo Hilario Vega Gómez, hijo de Joaquín y de Eusebia, natural de Renedo de Piélagos y de 42 años de edad, para que en su día surta efectos en otro de excepción del servicio militar en filas, se hace público por la presente para que cuantos tengan noticias de su actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Las señas personales del citado mozo son: Estatura 1,700 metros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, frente estrecha, habiéndose ausentado del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, hace 19 años.

Piélagos, 25 de Abril de 1926.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

Ayuntamiento de Laredo

A los efectos de reclamación se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares, riqueza urbana, repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1926-27.

Laredo, 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, C. Deustúa.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los repartos de las contribuciones de urbana, rústica y pecuaria, formados para el próximo año económico de 1926-27.

Santillana del Mar, 29 de Abril de 1926.—El Alcalde, Manuel de las Cuevas.

Ayuntamiento de Villaescusa

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintuno de Abril del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de quinientas siete pesetas con ochenta y un céntimos por medio de superavit del ejercicio anterior queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

En Villaescusa a 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, Antonino López.

Ayuntamiento de Valdáliga

Formados el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este Municipio, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Valdáliga, 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, Juan José Cordero.